Acta No. 103

Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día jueves veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.----------

En Yecapixtla, Municipio del mismo nombre en el Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones, recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, los Ciudadanos Integrantes del Cabildo 2022-2024, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, los C.C. Juan Alberto Galicia Zavala, Presidente Municipal Constitucional; C. Laura Rubí Vélez Maldonado, Síndica Municipal; C. Rubén Gallardo Juárez, Regidor; C. Silvestre Ariza Yáñez, Regidor; C. Patricio Jaime Torres Juárez, Regidor; C. Alejandra Hernández Pérez, Regidora; C. Estefanía Torres Yáñez, Regidora; C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal.----------

Con fundamento en el artículo 24 y 33 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos, preside la presente **Sesión Extraordinaria** de Cabildo el C. Juan Alberto Galicia Zavala, Presidente Municipal Constitucional, asistido en este acto por la C. Paulina Villalba Cortez Secretaria Municipal, a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

Orden del día.

I. Pase de lista y Declaración del Quórum Legal. ----------

II. Declaración formal de inicio de la Sesión. ----------

III. Lectura y presentación del orden del día para su aprobación----------

IV. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla. ----------

V. Presentación, Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del punto de Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla. ----------

VI. Clausura de la Sesión. ----------

Primer punto del orden del día. - En el desahogo del orden del día, se realizó el pase de lista encontrándose la totalidad de los miembros que conforman el Honorable Cabildo, por lo que existe el Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria.

Segundo punto del orden del día. - En uso de la palabra el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, declara formalmente el inicio de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Tercer punto del orden del día. - En uso de la palabra la C. Paulina Villalba Cortez, Secretaria Municipal, da lectura al orden del día para su respectiva aprobación, haciéndose constar que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del cabildo.

Cuarto punto del orden del día. - Continuando con el cuarto punto del orden del día se somete a consideración de los Integrantes del Cabildo el siguiente acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Jubilación al **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/103/27/06/2024.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por Jubilación, solicitada por el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ,** en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de pensión por jubilación, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1,8, 123 Apartado B, Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, Incisos A, B y C, 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y de manera supletoria los aplicables de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción LXII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los ayuntamientos podrán crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. -

Con fecha 04 de diciembre del 2020, el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ,** por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1,8, 123 Apartado B, Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I y 16 inciso I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando las siguientes documentales:

1.- La constancia laboral de fecha 26 de octubre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía Preventivo en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 16 de julio de 1998.

Por lo anterior se acredita que, desde su ingreso a la fecha de la presente sesión de Cabildo, el solicitante sigue laborando y cuenta con

25 años, 11 meses, y 11 días de tiempo laborado en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

2.- La constancia salarial de fecha 26 de octubre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, percibe un sueldo en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía Preventivo, en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

Percepciones

- Salario Bruto: $ 11,639.62 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN).
- Retenciones del ISR: 829.62 (Ochocientos veintinueve pesos 62/100 MN)
- Salario neto: $ 10,810.00 (Diez mil ochocientos diez pesos 00/100MN).

3.- La Original del Acta de Nacimiento del **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, expedida el día 19 de diciembre del 2023 por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Cuautla, Morelos, firmada por el Lic. Sergio Israel González Macedo, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, ocurrido el día 01 de agosto de 1968, registrado en el libro Número 01, con el acta número 00086, con fecha de registro el día 16 de enero de 1970 y que a la fecha cuenta con la edad de 56 años cumplidos.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. –

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) , 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ**, en su solicitud de pensión por Jubilación, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el

solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente:

El solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 16 de julio de 1998, remitida por el Presidente Municipal Constitucional el C. Carlos Carmona Ponce, y firmada por el Síndico Procurador el C. Antonio Urueña Pineda, en la cual se hace constar que el **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ,** causo alta como *POLICIA PREVENTIVO*, a partir del 16 de julio de 1998, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **25 años, 11 meses, y 11 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y **56 años de edad**, toda vez que nació 05 de julio de 01 de agosto de 1968. Con un salario bruto de **$11,639.62 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100MN),** como se acredita mediante la Copia Certificada del recibo de pago de nómina del 01 al 15 de octubre del 2023, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. PEDRO ELIAS ARELLANO JIMÉNEZ** se comprobó fehacientemente la relación laboral y así mismo se acreditan los años laborados.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO:

Con fecha 28 de febrero del 2022, **PEDRO ELÍAS ARELLANO JIMÉNEZ**, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicada ante el tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Morelos, con número de expediente TJA/4aSERA/JRNF-031/2022, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por negativa ficta ante la omisión de admisión, revisión, análisis, Elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y Seguimiento a la Solicitud Presentada ante el H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, de fecha 04 de diciembre del 2020.

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **ilegalidad de la negativa ficta** atribuida a las autoridades demandadas, en atención a los argumentos precisados en el capítulo **V RAZONES DE IMPUGNACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

TERCERO. Las autoridades demandadas, deberán dar cumplimiento a lo precisado en el capítulo **VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA,** de la presente

resolución. Lo que deberá hacer la autoridad demandada en el término improrrogable de **DÍEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la **Cuarta sala** de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

IV. DE LOS EFECTOS DEL FALLO.-

Toda vez que se declaró la ilegalidad de la negativa Ficta reclamada por el demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente condenar a las autoridades demandadas para:

Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de **PEDRO ELÍAS ARELLANO JIMÉNEZ**, reconociéndole la antigüedad de **veinticinco años tres meses y nueve días**, más la que se siga generando hasta en tanto se emita el acuerdo pensionatorio correspondiente o se dé de baja a la demandante, y por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación por el equivalente al **75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO).** Ello, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Fracción I inciso f).
Se deberá determinar que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social;

Al momento de emitir el acuerdo pensionatorio, deberá decretar el pago de las prestaciones a las que tiene derecho el demandante, previstas en los artículos 33, 24, 42 y 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y

Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor del **C. PEDRO ELÍAS ARELLANO JIMÉNEZ,** en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Una vez otorgada la pensión, y en términos del artículo 88, fracción II, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, las autoridades demandadas deberán:

a) Realizar el pago de las prestaciones a las que tiene derecho el demandante, previstas en los artículos 33, 24, 42 y 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos vertidos en la presente sentencia, cumplimiento que queda sujeto al procedimiento de ejecución de la sentencia.

V. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR JUBILACION. -

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica*, en sus artículos

Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45,46,54 fracción IV, VII, 56,57,65.66 y 67 de la ley de servicio civil del estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios de los estados de Morelos.

C O N S I D E R A C I O N E S

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción LXII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los ayuntamientos podrán crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -

Con fecha 27 de enero del 2021, el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía En Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, fracción X, 14, 15, 17 inciso f), 24 y transitorio tercero de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, adjuntando a su solicitud las siguientes documentales.

1. Hoja de servicio de fecha 26 de octubre de 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández santos, Director de Recursos Humanos de Yecapixtla, Morelos, mediante la cual se hace constar que el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso del 16 de mayo del año 2000 actualmente se encuentra activo.

Por lo anterior se acredita que, desde su ingreso a la fecha de la presente sesión de Cabildo presto sus servicios de manera ininterrumpida, el

solicitante sigue laborando y cuenta con **24 años, 01 meses, y 07 días** de tiempo laborado en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

2. La constancia salarial de fecha 26 de octubre del 2023, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de director de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, percibe un sueldo en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía, en el departamento de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las prestaciones mensuales:

Percepciones

- Salario Bruto: $13,859.52 (trece mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 52/100MN).
- Retenciones del ISR: $ 1,137.52(mil ciento treinta y siete pesos 52/100 MN)
- Salario neto: $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100MN).

3. La original del Acta de Nacimiento del **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, expedida el día 18 de diciembre de 2023, por el director general de registro civil del estado de Morelos, por el Lic. Sergio Israel González Macedo, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, ocurrido el día 03 de abril de 1965, registrado en el libro Número 01, con el acta número 51, con fecha 11 de Mayo de 1965 y que a la fecha cuenta con la edad de 59 años cumplidos.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO. -

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c) artículo 17 inciso f), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, en su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada , se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la constancia laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose

lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia simple de la hoja de alta de fecha 16 de Mayo de 2000 remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** ha laborado de manera ininterrumpida causo alta como *POLICIA*, a partir del 16 de Mayo de 2000, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **24 años, 01 meses, y 07 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **59 años de edad**, toda vez que nació 03 de abril de 1965. Con un salario neto quincenal que se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina de la primera quincena del mes de octubre de dos mil veintitrés del 01al 15 de octubre del 2023, expedida por el Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 57 inciso a), 59, inciso f) 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7 ,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. RICARDO ALARCON VERDIGUEL** se comprobó fehacientemente la relación laboral y así mismo se acreditan los años laborados.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

A. Con fecha 12 de septiembre del 2022, RICARDO ALARCON VERDIGUEL, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicada ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos, con número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-125/2022, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por la negativa ficta sobre la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de fecha 27 de enero 2021, en contra del presidente municipal de Yecapixtla Morelos.

B. Con fecha 8 de noviembre del año 2023, se dictó la sentencia definitiva en los autos del expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-125/2022**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Segundo. *- se declara la* ***ilegalidad de la negativa ficta*** *atribuida a las autoridades demandadas, en atención a los argumentos precisados en el capítulo* ***V RAZONEZ DE IMPUGNACION DE LA NEGATIVA FICTA.***

Tercero. *- las autoridades demandadas, deberán dar cumplimiento a lo precisado en el capítulo* ***VII EFECTOS DE LA SENTENCIA****, de la presente resolución. Lo que deberá hacer la autoridad demandada en el término improrrogable de* ***DIEZ DIAS HABILES****, contados a partir que se cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la* ***cuarta sala*** *de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

Cuarto. *- en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

III. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que se declaró la ilegalidad de la negativa ficta reclamada por el actor **RICARDO ALARCON VERDIGUEL**, de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente condenar a las autoridades demandadas para:

Emitir el acuerdo por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** en favor de **RICARDO ALARCÓN VERDIGUEL**, reconociéndole la antigüedad de **veintitrés años, cinco meses y nueve días de servicio**, por ende se le otorgue el derecho de pensión por cesantía en edad avanzada por el equivalente al **75 % (setenta y cinco por ciento),** tomando como base el último salario que percibía, ello de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Servicio civil; 14 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica;

Se deberá determinar el acuerdo pensionatorio que se emita en favor de **RICARDO ALARCON VERDIGUEL**, que el monto total que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse conforme a la actualización del salario mínimo vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

Al momento de emitir el acuerdo pensionatorio, deberá decretar el pago de la prestación a la que tiene derecho el demandante, prevista en el artículo 46 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; y

Se deberá determinar que la pensión se deberá integrar por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social,

Se deberá ordenar la publicación del acuerdo pensionatorio que se emita en favor de **RICARDO ALARCON VERDIGUEL**, en el periódico oficial "Tierra y Libertad"

Una vez otorgada la pensión, y términos del artículo 88, fracción II, inciso c) de la Ley de Sistemas de Seguridad Pública del Estado de Morelos, las autoridades demandadas deberán:

Realizar el pago de la prestación a la que tiene derecho el demandante, prevista en los artículos 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos vertidos en la presente sentencia, cumplimiento que quede sujeto al procedimiento de ejecución de la sentencia.

IV. FUDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica*, en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) y 17 fracción II, inciso f) que establecen:

> ***ARTICULO 15:*** *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*
>
> *fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*
>
> *a). - copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente*
>
> *b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:*
>
> *c). - carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;*
>
> **Artículo 17.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:
>
> f). - Por quince años o más de servicio 75%.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos.

VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSION. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del cuerpo técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se abra.

Con fecha 31 de agosto 2023 el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 78 fracción II, que a la letra dice:

> ARTICULO 78.-Son facultades y obligaciones del secretario;
> II.- <u>Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al presidente para acordar su trámite.</u>

Remitió al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, la solicitud realizada por el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, junto con la documentación que lo acompaña para su atención y conocimiento.

Con fecha 11 de septiembre del 2023, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada en mención, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos que anexa a su escrito para que en su momento y una vez hecho lo anterior informe al Presidente Municipal el estatus de los mismos y con ello estar en posibilidades de emitir acuerdo al respecto.

Con fecha 02 de octubre del 2023, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo Numero 3 de fecha 23 de enero del 2019,en la cual autoriza la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose de Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del

proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento, Remite al Cuerpo Técnico Jurídico el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en edad Avanzada del **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgar o no la pensión solicitada por la persona antes citada, para dar cumplimiento con el procedimiento que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Con fecha 18 de octubre del 2023, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al **"CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS",** el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada del **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** con la finalidad de que se proceda al análisis de la documentación contenida en dicho expediente y manifieste si derivado de la misma es suficiente para otorgarlo o no la pensión solicitada por la persona antes citada, y que en el ejercicio de sus funciones es la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes que se ingresen al Ayuntamiento.

Con fecha 9 de Abril del 2024, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de cabildo, con la finalidad de presentar para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo para la autorización de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** servidor público del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Con fecha 14 de junio del 2024, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en respuesta al oficio 80/2024 de fecha 09 de abril del 2024, remitido por el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informa que la fecha próxima para sesionar será el 27 de junio del 2024, en la cual se llevara a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

VII. FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -

Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I,II,III, 59 INCISO F), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. -

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En el caso que se estudia, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 16 de MAYO 2000, remitida por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. C. RICARDO ALARCON VERDIGEL, LABORO DE MANERA ININTERRUMPIDA,** causo alta como *POLICIA PREVENTIVO MUNICIPAL*, a partir del 16 de MAYO 2000, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **24 años, 01 meses, y 07 días** de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 59 **años de edad**, toda vez que nació 03 de abril de 1965. Y que acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 01 al 15 de agosto del 2023, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo

123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 7, 14, 15, 16, 22, 24 de la Ley de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 1, 5, 10, 43, 45, 46, 54, 57, 65, 66, 67 de la Ley del servicio civil del Estado de Morelos; así como en los artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y artículo 105 Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emite las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios.

ARTICULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta ley se ocupa de la determinación;* ***ARTICULO 2.-*** *Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.-El Secretario de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Publica, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los proceso judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Publica, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, lo elementos policiacos y operativos de Seguridad Publica; II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Publico y los peritos.;* ***ARTICULO 4:*** *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgar las siguientes prestaciones, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez;* ***ARTICULO 5:*** *Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales,, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no*

sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social través de las instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras; ***ARTICULO 7:*** *Los gastos que efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley ;* ***ARTICULO 14:*** *Las prestaciones de Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada por viudez, por invalidez por orfandad y por ascendencia, se otorgaran mediante decreto, que expide el congreso del estado una vez satisfecho los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función el sujeto de la ley que estuviera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación ;* ***ARTICULO 15:*** *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda: c).- carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;* ***Artículo 17.-*** *La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando el porcentaje siguiente: f). - Por quince años o más de servicio 75%;* ***ARTICULO 22:*** *Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el, caso, las siguientes personas:* ***1.- El sujeto de la ley;*** *y* ***ARTICULO 24:*** *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcula tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, para el caso de pensiones por jubilación y cesantía en*

edad avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente a 600 salarios mínimo vigentes en la entidad deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos 5 años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope lo referido 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. Las pensiones se integraran por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo; de la **Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica;** Así como en los siguientes: ***ARTÍCULO 1.-*** *La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio;* ***ARTICULO 5.-*** *Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: fracción IV.- en los municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores, el Consejero, Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario particular y ayudantes Directos del Presidente Municipal, los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores;* ***ARTICULO 10:*** *En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios;* ***ARTICULO 43:*** *Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: fracción XIV.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;* ***ARTICULO 45:*** *Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: fracción XV cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: inciso c), pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez muerte;* ***ARTICULO 46:*** *Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: fracción* ***I.-*** *La*

antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios; ***II.-*** *La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerara esta cantidad como salario máximo;* ***III.-*** *La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y* ***IV.-*** *En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.;* ***ARTICULO 54:*** *Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: fracción* ***VII.-*** *pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;* ***ARTICULO 57.-****Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: inciso* ***a).-*** *Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez: fracción* ***I.-*** *Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;* ***II.-*** *Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;* ***III.-*** *Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador ; y* ***IV.-*** *Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.;* ***ARTICULO 65:*** *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: fracción I.- El titular de derecho;* ***ARTICULO 66:*** *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimo vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establecen la Ley. La cuantía de las*

pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos; ***ARTICULO 67:*** *Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones que se refiere este artículo, se determinaran tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Lo porcentajes correspondientes eran revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales* de **La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.;** *artículos 38 Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, de los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. LXV.- Expedir a los trabajadores adscritos al ayuntamiento, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, copia certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento. LXVI.- Los ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación*

requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente. LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento; de La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; *y Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General. de* la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RICARDO ALARCON VERDIGEL.

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad avanzada, quien se desempeña como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9,10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV , LXV, LXVI, LXVII, LXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C),17 fracción f) , 22 fracción I y 24 de la

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, y el artículo 7 fracción I, inciso i) del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que percibe el **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** es decir, la cantidad de **$4,770.75 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 75/100MN)** salario neto y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL,** el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.

Presidente: Una vez que ha sido sometido a consideración de los Integrantes del Cabildo y ha sido suficientemente discutido el punto de Acuerdo mencionado, solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, consulte a los miembros del Cabildo, si es de aprobarse en sus términos el punto de Acuerdo por el que se autoriza la pensión por CESANTIA EN EDAD AVANZADA al **C. RICARDO ALARCON VERDIGEL**, Servidor Público de este Ayuntamiento de Yecapixtla.

Secretaria: Por instrucciones del Presidente, consulto a los Integrantes del Cabildo, si es de aprobarse el punto de acuerdo mencionado en los términos precisados anteriormente, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Secretaria: Le informo señor Presidente que ha sido aprobado por unanimidad, el acuerdo mencionado.

Sexto Punto del Orden del día. - El Presidente Municipal manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar conforme al orden del día, se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, siendo las doce horas con diez minutos del día jueves veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

FIRMAS

C. Juan Alberto Galicia Zavala
Presidente Municipal

C. Laura Rubí Vélez Maldonado
Síndica

YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

C. Rubén Gallardo Juárez
Regidor

C.Silvestre Ariza Yáñez
Regidor

C.Patricio Jaime Torres Juárez
Regidor

C.Alejandra Hernández Pérez
Regidora

C.Estefanía Torres Yáñez
Regidora

---------- DOY FE ----------

C. Paulina Villalba Cortez
Secretaria Municipal

La presente hoja de firmas, corresponde a la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 103, del Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de fecha jueves veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.